

**REGLAMENTO (CEE) Nº 2868/93 DE LA COMISIÓN**

de 20 de octubre de 1993

**por el que se modifica, en lo que atañe a las manzanas, el Anexo X del Reglamento (CEE) nº 3587/86 por el que se fijan los coeficientes de adaptación que se han de aplicar a los precios de compra en el sector de las frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 638/93<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 16,

Considerando que el Anexo X del Reglamento (CEE) nº 3587/86 de la Comisión<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2610/93<sup>(4)</sup>, fija los coeficientes de adaptación que deben aplicarse a los precios de compra de las manzanas con características comerciales distintas de las utilizadas para establecer los precios de base;

Considerando que la información recibida por la Comisión muestra que los precios a la producción de la variedad «Gala» son semejantes o superiores a los precios utilizados para fijar los precios de base; que las muta-

ciones de la variedad «Gala» presentan características prácticamente idénticas y deberían consecuentemente reagruparse con esta;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Anexo X, «Manzanas», del Reglamento (CEE) nº 3587/86 quedara modificado como sigue: en el primer guión del punto a) «Variedad» el término «Gala» y mutaciones se añadirá a continuación del término «Elstar».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrara en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de octubre de 1993.

*Por la Comisión*

Rene STEICHEN

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 69 de 20. 3. 1993, p. 7.

<sup>(3)</sup> DO nº L 334 de 27. 11. 1986, p. 3.

<sup>(4)</sup> DO nº L 239 de 24. 9. 1993, p. 36.